

Nombre : TRATADO SOBRE COOPERACIÓN JUDICIAL MUTUA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR Y DE COLOMBIA

Materia : Cooperación

Naturaleza : Decreto Legislativo

Tipo / Documento : Tratado

Bilateral

Reserva : No

Organismo Internacional de Origen :

Fecha de: Suscripción 10/06/94

Estado : Vigente

Fecha de Ratificación : 26/06/2008

Diario Oficial : 139

Tomo : 380

Publicación DO : 24/07/2008

Modificaciones :

Comentarios : EL PRESENTE TRATADO SOBRE COOPERACIÓN JUDICIAL MUTUA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR Y DE COLOMBIA, TIENE COMO FINALIDAD INTENSIFICAR LA ASISTENCIA LEGAL Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL. K.R.

Actualizado: Si

Confrontado: Si

Contenido: TRATADO SOBRE COOPERACION JUDICIAL MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia;

ANIMADOS por el propósito de intensificar la asistencia legal y la cooperación en materia judicial;

TOMANDO EN CONSIDERACION los lazos de amistad y cooperación que los unen;

EN OBSERVANCIA de las normas constitucionales, legales y administrativas de sus Estados, así como de los principios conducentes de Derecho Internacional, en especial el de soberanía, integridad territorial y no intervención, convienen en prestarse la más amplia cooperación, de conformidad con lo que se describe a continuación:

ARTICULO I
OBJETO DE LA ASISTENCIA

Las Partes de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado y con estricto cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos, se comprometen a prestarse asistencia legal y judicial en forma recíproca.

ARTICULO II
APLICACIÓN

Dentro del marco de su legislación nacional, en concordancia con el Derecho Internacional y las prácticas en uso, las Partes podrán desarrollar el presente Tratado a través de mecanismos complementarios y programas específicos de cooperación legal y judicial de conformidad con el objeto descrito en el presente Tratado.

ARTICULO III AUTORIDADES CENTRALES

Cada Estados designará a su respectiva Autoridad Central Competente encargada de coordinar, desarrollar y ejecutar las distintas formas de cooperación de que trata el artículo II del presente Tratado.

ARTICULO IV INTERPRETACION

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Tratado será solucionada entre las autoridades centrales designadas por cada una de las Partes.

ARTÍCULO V DISPOSICIONES FINALES

Las Partes evaluarán conjuntamente y en forma periódica la asistencia prestada en cumplimiento del presente Tratado.

La cooperación prevista en el presente Tratado no impedirá que las Partes se asistan de conformidad con las disposiciones de otros Tratados Internacionales de los cuales sean Parte, o de su legislación interna.

ARTICULO VI VIGENCIA Y TERMINACION

1. El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en que se realice el Canje de los Instrumentos de Ratificación.
2. El presente Tratado tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, mediante Nota Diplomática la cual surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción por la otra Parte Contratante.

Suscrito en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Junio de 1994, en dos ejemplares, cada uno en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

RUBEN ANTONIO MEJIA PENA
MINISTRO DE JUSTICIA

Ad Referéndum

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANDRES GONZALEZ DIAZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Ad Referéndum

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, se permite Certificar que el presente texto es fiel copia del original del Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Cartagena de Indias, el 10 de junio de 1994.

Bogotá, primero (1) de febrero de 2005.

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA

ACUERDO N°. 997/2008

Antiguo Cuscatlán, 4 de junio de 2008

Visto el Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 10 de junio de 1994, Ad Referéndum por El Salvador Instrumento Internacional que consta de Un Preámbulo y Seis Artículos; y el cual El Salvador ha refrendado por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 387 de fecha 27 de febrero de 2008; teniendo como objetivo la prestación de asistencia legal y judicial en forma recíproca; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

Ministra de Relaciones Exteriores
Argueta de Millas

DECRETO No. 665

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de junio de 1994, fue suscrito el Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia.
- II. Que el instrumento antes mencionado ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 997/2008, del 4 de junio de 2008, y sometido a

ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.

- III. Que el Tratado al que se refieren los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores, y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Tratado sobre Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 10 de junio de 1994, Instrumento Internacional que consta de Un Preámbulo y Seis Artículos; y el cual El Salvador ha refrendado por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 387 de fecha 27 de febrero de 2008.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA,
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VÁLDES SOTO,
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOLA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIA: San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

MARISOL ARGUETA DE BARILLAS,
Ministra de Relaciones Exteriores.

ACUERDO N° 387/2008

Antiguo Cuscatlán, 27 de febrero de 2008

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores